



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2



DECRETO No. 00468918

(12 FEB 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA INTERSECTORIAL TERRITORIAL DE COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL SARS-CoV-2 (COVID-19)".

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 109 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que igualmente el Artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, y para tal efecto, se le asignan las funciones. ✓

Que el Artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública. Así mismo dispone dicha Ley en su artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que en el mismo Artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que el Decreto 109 del 29 de enero de 2021, "Por el cual se adopta del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones", estableció entre otros el esquema del Plan Nacional de Vacunación, la ruta para la aplicación de la vacuna y las responsabilidades de cada actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en el Artículo 11 del Decreto 109 del 2021, estipula que las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces deben crear una instancia intersectorial territorial con los demás generadores primarios de la información que tuvo en cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social para la clasificación de las personas en las diferentes etapas, que tendrá por objeto analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo. En concordancia con la anterior, se debe crear la mesa intersectorial territorial de coordinación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo sus integrantes, responsabilidades y procedimientos, con el fin de dar un adecuado cumplimiento al Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

Que en el Artículo 20 del mencionado decreto se establecen las responsabilidades de las Entidades Territoriales departamental y distritales, entre ellas de: "20.4 Adaptar e implementar en su territorio los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-1, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, 20.5 Gestionar las acciones intersectoriales para la articulación de estrategias que permitan el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, 20.8. Elaborar el plan de acción de la vacunación contra el COVID-19 con los actores del sistema, según meta, objetivos, estrategias, tácticas de vacunación, actividades por componente y presupuesto".

Que el documento denominado "lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19", expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual tiene como objetivo general "establecer las orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de la estrategia de vacunación en el territorio nacional dirigido a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19", dispone en su numeral 3º - "responsabilidades por actor":

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 109 de 2021 y las actividades contenidas en el presente lineamiento,

*Se deberá conformar una **mesa de coordinación permanente** entre las ET, entidades encargadas de aseguramiento y prestadores de servicios de salud, con el fin de definir el plan de acción y hacer seguimiento y monitoreo a las acciones contenidas en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento.*

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante oficio con radicado número 666 del 11 de febrero de 2021, se convocó a los directores zonales y regionales de EAPB y gerentes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, unidades de vacunación habilitadas públicas y privadas (con su personal) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la conformación de la mesa de coordinación permanente, Plan Nacional de Vacunación, reunión que se llevó a cabo el día 12 de febrero de 2021.

Que en mérito de lo anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease la Mesa Intersectorial Territorial de Coordinación Permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: La Mesa Intersectorial Territorial de Coordinación Permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, estará integrada por:

- El (la) Gobernador (a) del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- El (la) Secretario (a) de Salud del Departamento o su delegado.
- El (la) Referente del Programa Ampliado de Inmunizaciones-PAI
- El (la) Referente de Aseguramiento o su delegado.
- El (la) Referente de Prestación de Servicios de Salud o su delegado.
- El (la) Registrador (a) Departamental del Servicio Civil o su delegado.
- El (la) Referente de Vigilancia en Salud Pública o su delegado.
- El (la) Referente del Laboratorio de Salud Pública
- El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social del municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- Los Presidentes o Gerentes de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios-EAPB con operación en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o sus delegados, de acuerdo con la Base de Datos Única de Aseguramiento-BDUA
- Los Gerentes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas y Privadas con servicio de vacunación habilitado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- El (la) Referente de Participación Social en Salud

PARAGRAFO PRIMERO. Participaran en calidad de invitados los delegados de las Fuerzas Militares y Policía Nacional con el fin de apoyar las estrategias de seguridad en el departamento para la operativización del plan de vacunación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Asistirán en calidad de invitados permanentes, el (la) director (a) de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo, el (la) Defensor (a) Regional del Pueblo, el (a) Procuradora Regional, el (la) Director (a) Regional del ICBF, el (la) Director (a) Regional de Prosperidad Social, un (1) representante de las asociaciones de usuarios de las

EAPB que operan en el Departamento Archipiélago y un (1) representante de la Autoridad Étnica Raizal.

ARTICULO TERCERO: La Mesa Intersectorial Territorial de Coordinación Permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan de Acción de la Vacunación contra el COVID-19, el cual deberá contener:
 - Objetivos
 - Proyección de las personas a vacunar en cada etapa de acuerdo con la priorización efectuada en el Plan Nacional de Vacunación
 - Inventario de prestadores de servicios que cumplan con las condiciones establecidas en el Numeral 7 del lineamiento "lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19", denominado "condiciones de los prestadores de servicios de salud para la aplicación de las vacunas contra el Covid-19, por ET.
 - Estrategia de expansión de capacidad instalada para los prestadores de servicios de salud.
 - Estrategias y tácticas de vacunación a utilizar por fases y etapas.
 - Inventario de la cadena frío de la ET y prestadores de servicios de salud.
 - Manejo de residuos.
 - Reporte y seguimiento a ESAVI.
 - Plan de seguridad.
 - Plan de comunicaciones.
 - Plan de capacitación
2. Remitir del Plan de Acción de Vacunación contra el COVID-19, al Ministerio de Salud y Protección Salud, dentro de los términos establecidos en los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19.
3. Realizar la actualización de las fuentes de la información que se remiten al Ministerio de Salud y Protección Salud para registrar en la base maestra nominal.
4. Verificar el cumplimiento del Plan de Acción de Vacunación contra el COVID-19, en el Departamento Archipiélago y adoptar las medidas que sean del caso si se evidencia el incumplimiento del mismo.
5. Los actores que tienen a cargo el desarrollo de las actividades del Plan de Acción de Vacunación contra el COVID-19, deben cumplir con las responsabilidades descritas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del lineamiento técnico y operativo para la vacunación contra el COVID-19.

ARTICULO CUARTO: La Mesa Intersectorial Territorial de Coordinación Permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, se reunirá presencial o virtualmente, los días miércoles a las 9:00 a.m.

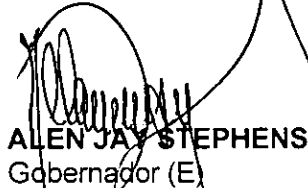
ARTICULO QUINTO: Las decisiones de la Mesa Intersectorial Territorial de Coordinación Permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, serán concertadas entre los asistentes a la respectiva reunión y constatarán en el acta que se elabore para el efecto bajo el liderazgo de la Autoridad Sanitaria Departamental.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial Territorial de Coordinación Permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, será ejercida por el (la) Referente del Programa Ampliado de Inmunizaciones-PAI de la Dimensión de Salud Pública del Departamento Archipiélago, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: la convocatoria de los actores remitiendo el link para las reuniones semanales en caso de ser virtual o notificación de reunión en caso de ser presencial, la elaboración y custodia de las actas, y demás documentos que se generen al interior de cada reunión, presentar en cada sesión un informe de los avances en la implementación del Plan de Vacunación.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a 12 FEB 2021


ALLEN JAY STEPHENS
Gobernador (E)

Proyecto: Julián Davis-Salud
Revisó: Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Julián Davis-Salud